

Sunchales, 1º de noviembre de 2010.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 4 7 2 / 2 0 1 0

VISTO:

La necesidad de que la Cooperativa T.A.L. cuente con un espacio en la Terminal de Ómnibus para información y venta de pasajes, y;

CONSIDERANDO:

Que fue voluntad del Poder Ejecutivo Provincial introducir en el sistema un nuevo servicio que vincule a la Capital Provincial con la ciudad de Sunchales, impulsando la igualdad de condiciones de vida y de derechos de todos los habitantes de la Provincia de Santa Fe y brindando la posibilidad de acceso a los servicios culturales, educativos, sanitarios, comerciales y administrativos en general;

Que por ello, mediante el Decreto N° 1867/2010, otorgó a la Empresa COOPERATIVA T.A.L. LTDA., el Permiso Precario para explotar un Servicio de Autotransporte Público Regular de Pasajeros, en la modalidad "Servicio Interurbano", entre la ciudad de Santa Fe y la ciudad de Sunchales y viceversa;

Que en varias oportunidades este Concejo Municipal ha informado a las autoridades de la Provincia de Santa Fe, sobre los reclamos de las personas que utilizan los diferentes servicios de transportes interurbanos de pasajeros, debido a incumplimientos en los horarios, falta de coches de refuerzo, dificultades en los horarios para trasbordos en Rafaela, falta de mantenimiento de los vehículos, etc.;

Que la competencia evita las tendencias oligopólicas y podría impulsar a las empresas de transporte de pasajeros a mejorar el servicio brindado, en calidad y eficiencia;

Que a pocos días de comenzar a desarrollar su actividad, la Cooperativa T.A.L. no cuenta con un espacio en la Terminal de Ómnibus que permita brindar un servicio óptimo de información y venta de pasajes, de manera que los/as usuarios/as puedan adquirir los mismos con anticipación;

Que además, se desconoce cuál es el estado de ocupación y de las concesiones de locales comerciales y boleterías de la Terminal de Ómnibus;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN N ° 4 7 2 / 2 0 1 0

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal disponga de las acciones necesarias para que la Empresa Cooperativa T.A.L. Ltda. pueda disponer de un espacio en la Terminal de Ómnibus, una vez cumplimentadas las normativas vigentes, con el fin de brindar

información sobre el servicio de transporte de pasajeros entre las ciudades de Sunchales y Santa Fe, y realizar la venta de pasajes. Asimismo requiere informe sobre el estado de ocupación y de las concesiones de los locales comerciales y boleterías ubicados en dicho lugar.-

Comuníquese, publíquese y archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a primero del mes de noviembre del año dos mil diez.-



CONCEJO MUNICIPAL	
ENTRADA	
FECHA	22. NOV 2011
HORA	4:30.

Sunchales, 22 de noviembre de 2011.-

A la Vicepresidenta 1ª
del Concejo Municipal
Sra. Laura Balduino
S / D

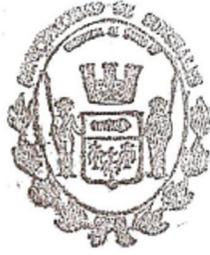
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio al resto de los ediles, a fin de dar respuesta a la Minuta de Comunicación N° 472/2010.

A tales efectos se informa que en fecha 01/11/2011, entre la Municipalidad de Sunchales y el representante de la Cooperativa T.A.L., Sr. Norberto Tolisso, se suscribió el contrato de locación del local N° 1, situado en la planta baja del Centro de Actividades Públicas (C.A.P.), Terminal de Omnibus de la ciudad de Sunchales, para ser destinado a la información y venta de pasajes de dicha empresa. Se adjunta copia del contrato mencionado.

Esperando haber dado la correspondiente respuesta, saludo a ud. atentamente.


Dra. GABRIELA R. VILLA
SECRETARIA DE GOBIERNO



CONTRATO DE LOCACION:

En la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, a los 01 días del mes de noviembre de 2011, **ENTRE:** la **MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES**, con domicilio en calle Belgrano N° 103 de la ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Oscar Abel Trinchieri, y la Sra. Secretaria de Gobierno Dra. Gabriela Villa, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, por una parte; **Y POR LA OTRA:** el Sr Norberto Tolisso DNI: 8.322.694 representando en este acto a la Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor El Litoral Ltda. CUIT 30-62942832-8 constituyendo domicilio legal en calle Diagonal España N° 3139 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en adelante denominada el **LOCATARIO**; convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE LOCACIÓN**, el que se registrá por las siguientes cláusula y condiciones:

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD da en locación al LOCATARIO y éste acepta en tal concepto, el local boletería N° 1 ubicada en la planta baja de la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de Sunchales, con domicilio en calle Av.Irigoyen y Pasteur, cuya descripción es la siguiente: consta de 3,50 m. de largo y 3,00 m. de ancho, sin muebles ni útiles, con puertas de acceso frente a Av. Irigoyen y al hall central de la Estación, paredes norte - sur construidas en cristal Blindex, pared en muro de ladrillos, y pared oeste de material durlock, pisos de cerámicos; limitando al sur con hall central de la Estación, al norte con Av. Irigoyen, al oeste con el Box N° 2, y al este con calle Pasteur. El local se considerará como un todo único e indivisible a efectos de su locación, destinándose exclusivamente a boletería y venta de pasajes.

SEGUNDA: El plazo de la locación se estipula en **DOS AÑOS (2)** a partir del día 01/11/2011, hasta el día 31/10/2013, excepto que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario a la otra, previa notificación fehaciente mínima de treinta (30) días.

TERCERA: El precio de la locación se pacta en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00.-)** durante la vigencia de este contrato, debiendo ser abonado por

ADRIAN D. RAMSEYER
NOTARIO
Fiscal registro N° 607 - Sta. Fe



ADRIAN D. RAMSEY
NOTARIO
Titular Registro Nº 007 - Sta. Fe

mes adelantado el día primero hasta el día cinco inclusive de cada mes, en la Receptoría de la MUNICIPALIDAD.

CUARTA: La falta de pago dentro de los plazos respectivos de cualquier obligación del LOCATARIO con la MUNICIPALIDAD durante el período de duración del contrato y su prórroga, los colocará automáticamente en estado de mora, devengándose los recargos y actualizaciones establecidos en la Ordenanza Tributaria Municipal.

QUINTA: En cualquiera de los casos de incumplimiento del LOCATARIO, la MUNICIPALIDAD podrá pedir el cumplimiento de este contrato o resolverlo por culpa del locatario y solicitar el inmediato desalojo.

SEXTA: El presente contrato de locación es absolutamente intransferible y su transgresión se considerará especial causal de desalojo. Asimismo queda prohibido subarrendar total o parcialmente el local, ni dar en préstamo aunque sea gratuito, ni permitir su ocupación por terceros en ningún carácter.

SÉPTIMA: El LOCATARIO podrá realizar modificaciones y mejoras en el inmueble, las que deberán ser aprobadas previamente por escrito por la MUNICIPALIDAD, y quedarán a su exclusivo beneficio una vez finalizado el plazo de la locación, sin derecho a retribución alguna por parte del LOCATARIO. Los gastos que en cualquier concepto origine la construcción, refacción y/o mejoras del local por parte del LOCATARIO, serán a cargo exclusivo de éste, como así también correrán por su cuenta los muebles, útiles, ornamentación y sistemas de iluminación de los locales. La unidad, instalaciones y accesorios se encuentran en buen estado de conservación, debiendo el LOCATARIO restituirlo en el mismo estado en que lo recibe, respondiendo por los daños y perjuicios en caso de deterioros originados en causas ajenas al buen uso y al transcurso del tiempo.

OCTAVA: Son a cargo del LOCATARIO los gastos de consumo de LUZ ELÉCTRICA y cualquier otro servicio que se instale en el futuro correspondiente al local durante la vigencia de este contrato, para lo cual contará con un medidor interno. Las cuentas de dicho servicio, así como las sobretasas por mayor consumo, deberán ser abonadas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ADRIAN D. RAMSEY
NOTARIO
Titular Registro Nº 007 - Sta. Fe

ADRIAN D. RAMSEY
NOTARIO
Titular Registro Nº 007 - Sta. Fe



PROV. SANTA FE
CANTON 807 - Sta. Fe

puntualmente por el LOCATARIO en las fechas de vencimiento que indiquen las facturaciones; debiendo estar a disposición de la MUNICIPALIDAD los recibos correspondientes, por medio de los cuales se comprobará la regularización de dichos pagos. Si por incumplimiento del LOCATARIO se produjese el corte de los servicios, el será responsable y estará obligado al pago de las sumas necesarias a los fines de la reconexión del servicio. El LOCATARIO abonará, en concepto de gasto común, el equivalente al 5 % de la facturación de energía consumida en los espacios generales.

D. SCYER
OTARIO
CANTON 807 - Sta. Fe

NOVENA: El LOCATARIO deberá contribuir con el 5% del costo de la póliza por el seguro contra incendio del edificio, el que será incluido en el precio de la locación. Queda expresamente aclarado que el mencionado seguro solamente cubrirá el riesgo de incendio del edificio, no así por las existencias y mobiliario que pudieran encontrarse en los locales, el que será contratado opcionalmente por el LOCATARIO.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

MAN D. RAMOS
NOTARIO
CANTON 807 - Sta. Fe

DECIMA: El LOCATARIO aceptará cualquier indicación verbal o escrita que le formulen los funcionarios de la MUNICIPALIDAD, como así también la inspección al local a su requerimiento, que tiendan al estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, desarrollando sus actividades con acatamiento a las disposiciones de la reglamentación de funcionamiento de la Estación Terminal de Omnibus, el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe, y a las Leyes Nacionales, Provinciales y Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Municipales en todo lo que fuera pertinente. Cumplimentará el pago de todas las tasas e impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales a los que esté obligado como consecuencia de su actividad, como así también el derivado de las obligaciones previsionales y aportes de leyes sociales. Asimismo asumirá la responsabilidad de los accidentes que le ocurran al personal a su cargo y/o terceros, y/o daños causados por sus propias cosas o aquellas de que se sirva, de conformidad con las disposiciones del Código Civil. Se servirá del personal competente para sus respectivas tareas, en número suficiente para que los servicios se desarrollen en forma regular y eficiente. Será directo responsable de la correcta indumentaria y aseo del personal bajo

ADRIAN D. RAMOS
NOTARIO
Titular Cantón 807 - Sta. Fe

[Handwritten signature]



ADRIAN D. RAMSEYER
NOTARIO
Título No. 007

su dependencia para lo cual asume la responsabilidad de empleador para todos los efectos jurídicos. Conservará en perfecto estado de uso y funcionamiento el edificio e instalaciones. Aún cuando la disciplina del trabajo corresponda a su responsabilidad, adoptará las medidas conducentes a aceptar la decisión de la autoridad municipal de retirar los servicios y/o sancionar al personal, por incapacidad, mala fe, mala conducta o cualquier otra falta que justifique, perjudique la atención de los servicios y del público usuario. Realizará una atención esmerada y hará objeto del más riguroso aseo y control del local, dependencias externas e internas, elementos de servicios y mercadería puesta a la venta y preservará la seguridad y condiciones del inmueble y dependencias. Será su atención y responsabilidad la limpieza de los cristales que componen el local en sus superficies interiores y exteriores. Conservará su homogeneidad del conjunto edilicio, no efectuando arreglos o composturas con materiales de calidad inferior o distintos a los utilizados originalmente en la construcción. No fijará propagandas dentro o fuera de los locales, en forma de carteles, anuncios o afiches, ni permitirá pernoctar a personas en los mismos. Será responsable de que dentro de su local no se cometa ningún acto contrario a la moral y a las buenas costumbres, debiendo comunicar cualquier novedad a la autoridad municipal de la Estación Terminal y/o autoridad policial, si correspondiere.

DECIMO PRIMERA: Se establece como causa de resolución del contrato por parte de la MUNICIPALIDAD: a) muerte del locatario, a no ser que los herederos ofrezcan continuar con la concesión bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. La MUNICIPALIDAD, fijará el plazo de presentación del ofrecimiento y podrá aceptarlo o desecharlo, sin que en último de los casos tengan dichos sucesores derecho a indemnización alguna. c) Quiebra o concurso civil del LOCATARIO. c) Cuando el LOCATARIO se haga culpable del fraude o grave negligencia, o contravenga las condiciones estipuladas en el contrato. d) Si el LOCATARIO transfiere en todo o en parte su contrato, sin previa autorización de la MUNICIPALIDAD. e) Si no satisficiera sin interrupciones el uso para el cual fue otorgada la concesión. Cualquier interrupción de un

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ADRIAN D. RAMSEYER
NOTARIO
Título No. 007 - Santiago



RAMSEYER
007 - Sta. Fe

día será considerada violatoria de las obligaciones; y si la misma es mayor de diez días corridos, se considerará causal de caducidad. Asimismo cuando las interrupciones sean totales o parciales, superando los treinta días del año calendario. La autoridad municipal podrá justificar interrupciones menores de quince días por causas atendibles y comprobadas, quedando el LOCATARIO obligado a comunicar a la misma cualquier interrupción mayor a un día. f) Toda otra situación contemplada en la presente cláusula será resuelta por disposiciones del Código Civil.

DECIMO SEGUNDA: La locación concluye por el vencimiento del plazo contractual. El LOCATARIO podrá resolver este contrato de locación transcurridos los seis meses primeros de vigencia de la relación locativa, debiendo preavisar a la MUNICIPALIDAD con sesenta días de anticipación a la fecha en que se concretará la restitución del inmueble. Al término de la locación el LOCATARIO deberá restituir el inmueble. Si ello no ocurre, deberá abonar además del canon locativo pactado, una multa equivalente al 50% del alquiler que estuviere pagando, sin necesidad de intimación previa alguna. Se pacta para su cobro la vía ejecutiva.

DECIMO TERCERA: La cancelación del contrato coloca al LOCATARIO en situación de desalojo del correspondiente local en el término prudencial que le acuerde la respectiva resolución, pudiéndose disponer de la fuerza pública si fuera necesario. Vencido el plazo para hacerlo, la MUNICIPALIDAD procederá a hacer desalojar mediante autoridad competente, labrando acta respectiva y depositando los bienes donde ésta lo determine, cargando a la cuenta del propietario los gastos incurridos.

DECIMO CUARTA: El titular y/o titulares y garantes del contrato rescindido por acción municipal, no podrán ser contratados para la ejecución de los servicios municipales por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de toma de medida.

DECIMA QUINTA: A los fines del presente contrato el LOCATARIO, deberá encontrarse debidamente inscripto en el Derecho de Registro e Inspección local. Si no lo estuviere,


ADRIAN D. RAMSEYER
Nº 007 - Sta. Fe
Titular Registro Nº 007 - Sta. Fe





ADRIAN D. TAMSEYER
NOTARIO
Titular Registro N° 807 - Sta. Fe

deberá acreditar la iniciación de los trámites de inscripción dentro de los 10 días hábiles posteriores de la firma del contrato.

DECIMA SEXTA: Se designa como fiador personal, codeudor solidario, liso, llano y principal pagador por todas y cada una de las obligaciones que toma a su cargo el LOCATARIO, al Sr. Miguel Angel Alemandi, C.U.I.T N° 20-08499769-3, con domicilio real en calle Saavedra N° 2959 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. La MUNICIPALIDAD podrá requerir la sustitución del fiador convenida sin necesidad de expresar causa, debiendo el LOCATARIO ofrecer otra dentro del término de 10 días solicitado.

DÉCIMO SÉPTIMA: A todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, y se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria de la provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Se deja constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar.

ROBERTO FOLISSO
PRESIDENTE
Cooperativa I.A.E. Hogar

Certificación s/foja N° 802614225

Dr. OSCAR TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL

ADRIAN D. TAMSEYER
NOTARIO
Titular Registro N° 807 - Sta. Fe

ADRIAN D. TAMSEYER
NOTARIO
Titular Registro N° 807 - Sta. Fe



CERTIFICACION DE FIRMAS

(Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10)



E 00614225

//////////////////// Santa Fe, treinta y uno de Octubre de 2011

De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número 380
labrada en la fecha, al folio 396 del Registro de Intervenciones N° 807
del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello,

ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por NORBERTO TOLISSO, Documento Nacional de Identidad Número 08.322.694, nacido el 15 de abril de 1951, casado, domiciliado en La Pampa 1145 de la localidad de Sunchales de esta Provincia y de tránsito en esta ciudad, quien lo hace en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES AUTOMOTORES "EL LITORAL" T.A.L. LIMITADA, CUIT Número 30-62942832-8, con sede social en Diagonal España 3139 de esta Ciudad de Santa Fe; acreditando la existencia, capacidad legal de la Cooperativa y las facultades para este acto con la siguiente documentación: I) Estatuto Social de la Cooperativa de Trabajo de Transportes Automotores "El Litoral" T.A.L. Limitada, autorizada a funcionar como Cooperativa por Resolución Número 1068 de fecha 20 de Noviembre de 1985 de la Secretaría de Acción Cooperativa, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas el 10 de diciembre de 1985, al Folio 203, del Libro 39° de Actas, bajo Matrícula 10.432 y Acta 18061; II) Acta de Asamblea General Ordinaria Número 42 de fecha 22 de septiembre de 2010, obrante al folio 5 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas, por la que se lo designa integrante del Consejo de Administración (Consejero Titular); III) Acta de Reunión del Consejo de Administración Número 552 de fecha 1° de agosto de 2011, por la que se distribuyen los cargos y se lo designa Presidente; MIGUEL ANGEL ALEMANDI, Documento Nacional de Identidad Número 08.499.769, mayor de edad, casado, domiciliado en Saavedra 2959 de esta ciudad, ambos argentinos (conforme lo establece el artículo 1002 inc. c) del Código Civil por haberlos identificado en base a documentación aportada por ellos mismos) capaces. Y el señor Tolisso en el carácter invocado y el señor Miguel Angel Alemandi por derecho propio, me solicitan que por este acto les certifique la autenticidad de sus firmas en contrato de locación destinado a estación de boletería en la ciudad de Sunchales que firman: El señor Tolisso, en el carácter invocado como locatario y el señor Miguel Angel Alemandi en calidad de Fianador.

ADRIAN D. RAMSEYER
NOTARIO
Titular Registro N° 307 - Sta. Fe

S F